



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.  
Sírvasse proveer, 1° de octubre de 2020.

*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

|  
Soledad, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>GARANTIA REAL</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2019-00256-00
<b>Demandante:</b>	BANCO DE BOGOTA.
<b>Demandado:</b>	RODOLFO ANTONIO CASTILLO ROMANI

Visto el informe secretarial que antecede y del examen realizado a la solicitud de medida cautela, debe someterse al método de interpretación sistemático regulados por el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, a raíz de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Memórese, que el inciso segundo (2) del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, consagró que **“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”** Negrillas no originales.

En ese orden de ideas, el despacho se abstendrá de decretar las medidas solicitadas de embargo y secuestros de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 041-30364, 041-88377, 041-14477, 041-144175 y 041-122420, teniendo en cuenta que el demandante NO aporta los Certificados de Tradición de los inmuebles mencionados y que el mismo se encuentre con fecha actualizada.



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR** las medidas solicitadas de embargo y secuestros de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 041-30364, 041-88377, 041-14477, 041-144175 y 041-122420, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 02-10-2020 se  
Notifico por Estado No. 72 la anterior providencia.

  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

S.L.B. – M.